

TARIFA PÚBLICA

**SERVICIO PORTUARIO DE ALMACENAMIENTO Y
OCUPACIÓN DE SUPERFICIE, USO DE BÁSCULAS Y
SERVICIOS DIVERSOS.**

NOATUM TERMINAL MÁLAGA, S.A.U.

ENERO 2022

PUERTO DE MALAGA

CRITERIOS DE UTILIZACIÓN

REGLAS GENERALES

Definición y aplicación

1. Esta tarifa será exigible por la puesta a disposición y, en su caso, uso de espacios, explanadas, cobertizos, tinglados, almacenes, locales y edificios, en zona de almacenamiento, según la definición de zonas aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, con sus servicios generales correspondientes, para el almacenaje de mercancías y vehículos. No estará sujeta al abono de esta tarifa la ocupación y utilización del dominio público portuario para llevar a cabo actividades que exijan el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones o concesiones.
2. La identificación y extensión de cada una de estas zonas en los distintos muelles y terminales de la zona de servicio se determinarán por la Autoridad Portuaria.
3. Asimismo, a efectos de aplicación de la correspondiente tarifa, la asignación como almacenes o locales se realizará por la Dirección del Puerto.
4. Esta tarifa comprende cualesquiera otros servicios portuarios prestados en régimen de gestión directa, no incluidos en las restantes tarifas reguladas en los apartados anteriores.

Sujetos obligados al pago

La tarifa será abonada por los peticionarios del servicio, siendo responsables subsidiarios del pago los propietarios de las mercancías almacenadas y, en su defecto, sus representantes autorizados, salvo que prueben haber hechos a éstos provisión de fondos.

Base de la tarifa

1. Esta tarifa se aplicará al producto de la superficie ocupada por el tiempo reservado.
2. La Autoridad Portuaria podrá modificar la base de la tarifa sustituyendo la unidad de medida de superficie por otra unidad física (tonelada de peso, metro cúbico de volumen, número de TEUs, número de vehículos, etc.), estableciendo un importe que mantenga en equilibrio el resultado recaudatorio.

Cuantía de la tarifa

La cuantía de estas tarifas será la especificada en el cuadro anexo.

Determinación de la superficie sujeta a la tarifa

1. La forma de medir los espacios ocupados por las mercancías o vehículos será, como norma general y con las excepciones de los casos relacionados en las reglas complementarias, por el rectángulo circunscrito exteriormente a la partida total de mercancías o elementos depositados, redondeando el número de metros cuadrados que resulte para obtener el número inmediato sin decimales.
De análoga forma se procederá en tinglados y almacenes, sirviendo de referencia los lados de ellos.
2. Se tomará como base de la liquidación la superficie ocupada una vez completado el depósito, medida según se establece en el punto 1.
3. La Autoridad Portuaria, atendiendo a los criterios de eficacia en la gestión del servicio y a la racionalidad de la explotación, decidirá contabilizar la superficie por partidas o bien por el cargamento completo.
4. Esta superficie se irá reduciendo al levantar la mercancía a efectos de abono, por cuartas partes, tomándose la totalidad hasta tanto no se haya levantado el 25 por 100 de la superficie

ocupada; el 75 por 100, cuando el levantamiento exceda del 25 por 100 sin llegar al 50 por 100; el 50 por 100, cuando rebase el 50 por 100 sin llegar al 75 por 100, y el 25 por 100, cuando exceda del 75 por 100, y hasta la total liberación de la superficie ocupada.

Si el Concesionario lo considera necesario podrá establecer otro sistema de medición con distintos escalonamientos, o bien continuo, en función del proceso de levantamiento de la mercancía.

Determinación del tiempo reservado

1. El almacenaje se contará desde el día para el que se haya hecho la reserva hasta que la mercancía deje la superficie libre.
2. La anulación o modificación de la reserva en un plazo inferior a veinticuatro horas antes del comienzo de la reserva o cuando dicha anulación no se produzca y la mercancía no llegue a puerto dará derecho al Concesionario al cobro de la tarifa aplicable a la mercancía por el día completo en el que ha comenzado la reserva, sin perjuicio de que la superficie reservada pueda ser utilizada por otra mercancía.
3. Si alguna mercancía, elemento o bien prolongase su almacenaje por encima del tiempo reservado, el Concesionario podrá optar por prorrogar la reserva o por dar la orden de remoción. Cuando se produzca una demora superior a setenta y dos horas en el cumplimiento de la orden de remoción la tarifa desde este momento será el quíntuplo de la que con carácter general le correspondería, sin perjuicio de que el Concesionario pueda proceder a la remoción por su cuenta, pasando posteriormente el correspondiente cargo y respondiendo en todo caso el valor de las mercancías de los gastos de manipulación, transporte y almacenaje.

Obligaciones del usuario

1. Las mercancías serán depositadas en la forma y con el orden y altura de estiba que determine el director del puerto de acuerdo con las disposiciones vigentes, observándose las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad de las pilas, capacidad portante de las explanadas, etc.
2. En cualquier caso, solo podrá considerarse una superficie libre, a efectos de esta tarifa, cuando haya quedado en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que se ocupó y sea accesible y útil para otras ocupaciones. El incumplimiento de esta obligación por parte del usuario, tras retirar éste las mercancías o vehículos, permitirá a la Autoridad Portuaria efectuar por sus propios medios la citada conservación y limpieza, pasándole el cargo correspondiente.

REGLAS COMPLEMENTARIAS DE APLICACIÓN

Primera. Las solicitudes de ocupación se formalizarán ante la Autoridad Portuaria, mediante el procedimiento habilitado para ello, de acuerdo con la normativa aplicable en vigor. Se formulará una solicitud por buque y/o tipo de mercancía y en ella se señalará la cantidad a depositar, la superficie aproximada que se requiere y la fecha para la que se reserva el espacio así como la duración del depósito prevista.

Segunda. La extensión y períodos de facturación que se tendrán en cuenta a los efectos de aplicación de la tarifa será la que ocupen las mercancías a las 8:00 horas del día siguiente a aquel en que finalice la operación de depósito. Desde entonces hasta el día en que la superficie quede libre y limpia la extensión y se irá reduciendo por cuartas partes, en este último caso, solo en los depósitos al descubierto.

Tercera. Cuando se desee trasladar mercancías de un lugar a otro o haya terminado la operación de embarque quedando aún mercancías sobre muelle, deberá solicitarse la nueva ocupación, que conservará la antigüedad de la anterior. No obstante, si la nueva ocupación es inferior al 10% de la anterior, se considerará a efectos tarifarios que el depósito comienza en la fecha del traslado o al día siguiente de la finalización del embarque. Por lo que se refiere a la superficie que ocupaban las mercancías antes de trasladarse se seguirán las mismas normas aplicables al levante de las mercancías.

Cuarta. Por la Dirección del Puerto se determinarán las clases de mercancías que se pueden depositar en cada local y muelle. Cualquier ocupación de los mismos siempre se facturará por el 100 por cien de la superficie del almacén. En los almacenes cubiertos y cerrados para ocupaciones superiores a 45 días, se aplicará un recargo del 30 por ciento sobre la tarifa establecida en el cuadro de la regla complementaria undécima.

Quinta. Al efectuar los depósitos se dejarán entre las pilas fajas libres, en la forma que se especifique en cada caso por la dirección del puerto.

Solamente se descontarán los huecos entre pilas en los casos en que estas fajas o calles dejadas en cumplimiento de órdenes de la dirección del puerto tengan (3) o más metros de ancho.

En los casos de dudas sobre la aplicación de los referidos espacios dejados libres entre los depósitos de mercancías que puedan corresponder a distintas autorizaciones, lo mismo que en la determinación de las superficies ocupadas, tanto en los muelles como en los edificios y locales, se estará a lo que resuelva la dirección del puerto.

Sexta. La tarifa T-9.4 se aplicará a las ocupaciones de superficies descubiertas con vehículos automóviles, remolques y semirremolques objeto de tráfico marítimo, que se encuentren estacionados en lugares específicamente designados y señalizados para dichos tráficos.

A los efectos de esta tarifa se consideran pequeños los remolques y semirremolques con plataformas de dimensiones equivalentes a las de un contenedor de 20', entendiéndose grandes los que superan dichas dimensiones.

Séptima. La tarifa T-9.5, "Ocupaciones descubiertas para grúas, útiles, enseres y/o maquinaria".

Objeto: Estas tarifas se aplicarán con las especificaciones indicadas en la presente regla a las ocupaciones descubiertas "estables" (por periodos superiores al mes) o en su caso "no estables" (por periodos iguales o inferiores al mes) producidas en el interior del recinto portuario por: grúas automóviles, grúas de pórtico, útiles, enseres y/o maquinarias, sean de estiba o desestiba o destinadas a otras actividades secundarias relacionadas con la portuaria. Dichas ocupaciones lo serán para el uso o para el almacenamiento de dichos bienes en cualesquiera de las zonas del puerto.

Octava. Las peticiones de servicios de báscula y diversos se formalizarán ante la Jefatura de Operaciones Portuarias, irán firmadas por el solicitante y llevarán el sello de la empresa a cuyo nombre se hace la petición, salvo para aquellos servicios prestados por terceros. Se entenderá a todos los efectos como el sujeto pasivo a dicho peticionario, salvo que en las reglas específicas de cada servicio se indique otro sujeto pasivo.

Novena. Se hará una solicitud para cada servicio, salvo la excepción contemplada en la regla complementaria anterior, y precisamente en los impresos que se facilitarán al efecto a los usuarios.

Décima. En la solicitud se indicará, además de la clase de operación, todas las características de tiempo, lugar, denominación del barco, clase de mercancías, matrícula y clase del vehículo, y en fin todos los datos cuyo conocimiento pueda interesar a la dirección del puerto.

Undécima. La utilización de las básculas se registrará en lo relativo al horario para la admisión de solicitudes por las siguientes normas:

Las solicitudes para la prestación de los servicios de básculas se realizarán con carácter general con una antelación mínima de 24 horas.

En el caso de tener que realizar trabajos a partir de las 20:00 horas, y no estuviera solicitado según lo estipulado en el párrafo anterior, deberán realizar un preaviso de intenciones sobre el trabajo que pretenden desarrollar, antes de las 12:00 horas del día en cuestión, confirmándose tal extremo a las 16:30 horas. Las necesidades de servicios que deban prestarse en sábados, domingos y festivos deberán preavisarse entre las 8:00 y las 10:00 horas del viernes o del día laborable inmediatamente anterior y confirmarse a las 16:30 horas de esos mismos días.

Sujeto pasivo

Será sujeto pasivo de las tarifas de la presente regla, el propietario del bien cuando éste no esté adscrito a autorización alguna, o el titular de la autorización para el uso del bien cuando este sea causa de la autorización o sea usado en la misma.

Cuantía

Las cuantías de las tarifas serán las indicadas en el cuadro anexo y los periodos de aplicación serán meses o días según proceda.

Mediciones

Para determinar la superficie a aplicar a la tarifa correspondiente se medirá el espacio ocupado de la siguiente forma: el rectángulo circunscrito formado por las líneas imaginarias que pasen por los puntos extremos del bien que genere la ocupación; en el caso en que existan elementos extensibles de apoyo o de trabajo se considerarán dichos elementos en su máxima extensión, salvo las plumas de las grúas que se considerarán en su mínimo alcance y en posición frontal al lado menor del rectángulo formado.

Prescripciones

Los bienes se ubicarán tanto para su uso como para su almacenamiento en los lugares que en cada momento ordene la dirección del puerto, dejando a salvo, como norma, las zonas de circulación, carriles de grúas, vías de ferrocarril y todas aquellas zonas en las que no se permite el estacionamiento o almacenamiento.

Para periodos de inactividad de más de treinta días, dichos bienes, serán retirados a los lugares indicados por la dirección que por sus ubicaciones no sean susceptibles de ser necesitados para la operativa portuaria.

Cuando los bienes estén inactivos por periodos superiores a los tres meses consecutivos o seis meses en el año natural o se considere que su estancia en el recinto portuario afecta a la actividad portuaria o a las obras que se ejecutan en él, se podrá ordenar por la dirección del puerto su retirada fuera del recinto portuario que deberá producirse en el plazo de quince días desde la fecha en que se ordene la retirada. En caso de que no se produzca la retirada en el plazo indicado, el bien comenzará a devengar la tarifa de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la regla general "Determinación del tiempo reservado", de las presentes tarifas, además, la Autoridad Portuaria podrá realizar dicha retirada, devengando el sujeto pasivo titular del bien los gastos que la misma ocasione.

Novena. La tarifa T-9.6 "Ocupación de superficies descubiertas para el aparcamiento de vehículos ajenos al tráfico marítimo, así como para el desarrollo de actividades no portuarias", se aplicará a las ocupaciones de superficie descubiertas para el desarrollo de actividades no portuarias, así como para el aparcamiento de vehículos automóviles y semirremolques que no sean objeto de tráfico marítimo, que se encuentren estacionados en lugares específicamente designados y señalizados para tal fin.

A los efectos de esta tarifa se consideran pequeños los remolques y semirremolques con plataformas de dimensiones equivalentes a las de un contenedor de 20", entendiéndose grandes los que superan dichas dimensiones. Queda prohibido en aparcamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas de cualquier tipo.

Esta tarifa no será de aplicación a aquellos vehículos que tengan autorización de la dirección del puerto para estacionar en el recinto portuario, ni a aquellos otros que, en virtud de convenios o acuerdos con otras administraciones o instituciones, tengan igualmente autorización para estacionar en dicho recinto portuario.

En el momento de solicitar la ocupación de superficie para el desarrollo de actividades no portuarias deberá aportarse el seguro correspondiente que cubra las posibles contingencias que se puedan producir dentro del recinto portuario.

TARIFAS DE ALMACENAMIENTO Y OCUPACIÓN DE SUPERFICIE

Concepto	Almacenaje y ocupación de superficies	Precio	
		Euros	Unidad
	1 Ocupación superficie descubierta en zona de almacenamiento y viales		
1.1	Del 1.º día en adelante	0,109 m2	* Día
	2 Ocupación de superficie en interior de almacenes y locales cerrados		
2.1	En interior de almacenes cerrados del 1º día en adelante	0,15 m2	* Día
2.2	En interior de locales cerrados del 1º día en adelante	0,22 m2	* Día
	3 Ocupación superficies descubiertas para vehículos de tráfico marítimo		
3.1	Turismos, furgones y furgonetas	0,82 Ud.	* Día
3.2	Tractocamiones, remolques y semirremolques pequeños	1,57 Ud.	* Día
3.3	Autobuses, camiones, remolques y semirremolques grandes	3,09 Ud.	* Día
	4 Ocupación superficie descubierta para grúas, útiles, enseres y/o maquinaria		
4.1	OCUPACIONES ESTABLES EXCEPTO GRÚAS		
4.1.1	Hasta 30 m²	0,109 m2	* Día
4.1.2	De 31 a 50 m²	0,109 m2	* Día
4.1.3	Adicionalmente por cada 50 m² o fracción	0,109 m2	* Día
4.2	GRÚAS. OCUPACIONES ESTABLES EN ZONA DE MANIOBRA		
4.2.1	Grúas automóbiles por cada 100 m² o fracción	0,109 m2	* Día
4.2.2	Grúas de pórtico por cada 100 m² o fracción	0,109 m2	* Día
4.2.3	Ocupaciones no estables grúas, útiles, enseres y/o maquinaria por cada 50 m² o fracción	0,109 m2	* Día
	5 Ocupación superficie descubierta para vehículos ajenos al tráfico marítimo y actividades no portuarias		
5.1	OCUPACIÓN SUPERFICIE DESCUBIERTA PARA VEHÍCULOS AJENOS AL TRÁFICO MARÍTIMO		
5.1.1	Turismos, furgones y furgonetas	26,74 Ud.	* Día
5.1.2	Tractocamiones, remolques y semirremolques pequeños	53,48 Ud.	* Día
5.1.3	Autobuses, camiones, remolques y semirremolques grandes	80,22 Ud.	* Día
5.2	UTILIZACIÓN SUPERFICIE DESCUBIERTA PARA ACTIVIDADES NO PORTUARIAS		
5.2.1	Superficie mínima 500 m²	200,54 Ud.	* Día
5.2.2	Adicionalmente por cada 500 m² o fracción	80,22 Ud.	* Día

TARIFAS DE USO DE BÁSCULAS Y SERVICIOS DIVERSOS.

Concepto	Suministros	Precio	
		Euros	Unidad
	Agua dulce por instalación fija		
1	Medida por contador (Mínimo a facturar 10 m3 por mes)	4,02 M³	
	<i>Energía eléctrica por la red del puerto</i>		
1	Energía	0,32 Kwh	
2	Inspección	24,36 Ud.	
	<i>Vigilancia</i>		
1	Hasta 30 m²	0,80 Día	
2	De 31 a 50 m²	1,40 Día	
3	Adicionalmente por cada 50 m² o fracción	1,40 Día	
	<i>Mantenimiento y Limpieza de superficie</i>		
1	Operario y Barredora	35,50 Hora	
	Nota: en caso de necesitarse material específico, se repercurirá al cliente		

Concepto	Básculas	Precio	
		Euros	Unidad
	<i>Bascula Puente</i>		
1	Hora normal	15,93	Pesada
2	Hora extraordinaria (mínimo a facturar 20 pesadas/hora)	19,92	Pesada

Concepto	Otros Servicios	Precio	
		Euros	Unidad
	<i>Servicios diversos</i>		
1	Seguridad / ISPS / OEA	84,61	Día
2	Entrada/salida de camiones	7,79	entrada/salida

Servicios contratados específicamente que serán facturados por su coste directo (precio pagado por el Concesionario soportado por la correspondiente factura de proveedores/acreedores) más un 19% de repercusión de gastos generales y beneficio industrial.

TARIFA PÚBLICA
SERVICIO PORTUARIO DE USO DE EQUIPOS.

NOATUM TERMINAL MÁLAGA, S.A.U.

ENERO 2022

PUERTO DE MALAGA

TARIFAS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA / INFRASTRUCTURE DUES

1. Tarifa Máxima del Buque

Siendo el concesionario el sujeto pasivo sustituto la tasa del buque, la determinación de la tarifa máxima a liquidar frente al cliente será, como máximo, la equivalente a la tasa del buque que soportaría la compañía naviera que utilizara un muelle público, es decir fuera de una terminal en régimen de concesión o autorización y con atraque no concesionado, como establece el artículo 194 y siguientes del TRLPEMM.

2. Tarifa Máxima de la mercancía

Siendo el concesionario el sujeto pasivo sustituto la tasa de la mercancía, la determinación de la tarifa máxima a liquidar frente al cliente será, como máximo la equivalente a la tasa de la mercancía que soportaría en muelle público, es decir fuera de una terminal en régimen de concesión o autorización y con atraque no concesionado, como establece el artículo 211 y siguientes del TRLPEMM.

Noatum Terminal Málaga, S.A.U., como Concesionario de la Terminal Polivalente del Puerto de Málaga, es el sujeto pasivo sustituto de los contribuyentes y la Autoridad Portuaria de Málaga facturará al Concesionario de la Terminal Polivalente del Puerto de Málaga, Noatum Container Terminal Málaga, S.A., las Tasas por utilización del Buque y la Mercancía.

Noatum Terminal Málaga, S.A.U., Concesionario de la Terminal Polivalente del Puerto de Málaga, en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, ha elegido la aplicación de la cuota de las tasas por utilización especial de instalaciones portuarias correspondiente a instalaciones en régimen de concesión.

TARIFAS

Concepto	Uso de equipos	Euros	Unidad
<i>Equipos</i>			
1 Grúa Portacontenedores Post Panamax		838,00	Hora (Mínimo 6 horas)
2 Grúa Automóvil		708,00	Hora (Mínimo 6 horas)
3 Grua Trastainer		309,00	Hora (Mínimo 6 horas)
4 Grúa Reach Stacker		100,00	Hora (Mínimo 6 horas)
5 Cabeza Tractora		57,00	Hora (Mínimo 6 horas)
6 Semirremolques		14,00	Hora (Mínimo 6 horas)
7 Tolva Ecológica		232,00	Hora (Mínimo 6 horas)
8 Pala Cargadora		80,00	Hora (Mínimo 6 horas)
9 Apiladora		80,00	Hora (Mínimo 6 horas)
10 Cuchara / Grapin		14,00	Hora (Mínimo 6 horas)
11 Barredora		25,00	Hora (Mínimo 6 horas)